

Juez Sustanciador: Dr. Agustín Grijalva
Acción de Incumplimiento No. 35-14-IS
Anexos: 34 fojas útiles

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

AB. VELYALLINE ROMO MOLESTINA, en mi calidad de procuradora y, como tal, representante judicial de la señora **ECON. GABRIELA ORELLANA ROSERO**, quien a su vez representa al **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en su calidad de **DIRECTORA ZONAL 8**; dentro de la **Acción de Incumplimiento No. 35-14-IS** que sigue el señor **ALEJANDRO ORDÓÑEZ PINOS**, comparezco ante ustedes respetuosamente en los términos que expongo a continuación:

1. El 25 de noviembre de 2020, se presentó en la ventanilla virtual de la Corte Constitucional el escrito de la Administración Tributaria dando contestación al auto de fecha 18 de noviembre de 2020 emitido por Usía.
2. Sin embargo, de una mejor revisión al escrito y anexos, se pudo observar que los habilitantes que se subieron, esto es el Oficio No. 109012014OJUR012559 emitido por el Servicio de Rentas Internas contestando el Trámite No. 117012014199294, presentado por el señor Alejandro Ordóñez Pinos, no se encontraban certificadas electrónicamente por la Secretaria de la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.
3. La Corte Constitucional de Transición, dentro del caso 0038-09-EP, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de 28 de septiembre de 2009, en una acción extraordinaria de protección, señaló que la expresión latina **lapsus calamis** significa, en sentido etimológico, resbalón del cálamo o de la pluma de escribir: *“Antes de abordar con mayor profundidad este problema jurídico, esta Corte estima pertinente reflexionar sobre el significado de lapsus calami. Lapsus es una palabra de origen latino que originalmente significaba resbalón y contemporáneamente dice relación con todo error o equivocación involuntaria de una persona.”*.

4. Como podrán notar, señores Jueces Constitucionales, por error involuntario se subieron los documentos que no poseían la certificación por parte de la Secretaria Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; razón por la cual, solicito respetuosamente a los Señores Jueces considerar los anexos que se acompañan al presente escrito. No obstante indico que el oficio de procuración así como el nombramiento de la Econ. Gabriela Orellana Rosero Directora Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, son los correctos.

5. Adicionalmente, acompañó la Resolución N° NAC-DGERCGC19-00000054, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 100 del 13 de diciembre de 2019; en la que la Máxima Autoridad faculta por delegación a la Directora Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, para ejercer la representación judicial de la Institución y a designar o sustituir a los abogados como procuradores a fin de que intervengan en los juicios.

Sírvanse proveer conforme a derecho.

Su procuradora fiscal debidamente designada.

Ab. Velyalline Romo Molestina

Foro No. 09-2009-54